



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**RADICADOS:** 50001 23 31 000 2005 40047 00  
**DEMANDANTES:** ESTEVAN VARGAS CASTILLO  
**DEMANDADO:** E.S.E. SOLUCIÓN SALUD y OTROS  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del C.C.A., las sentencias proferidas por los jueces administrativos, en primera instancia son apelables al tenor de dicha disposición, veamos:

*"Art. 181. - **Modificado L. 446/98 art. 57. Apelación.** Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales de los jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos, en pleno o en una de sus secciones o subsecciones, según el caso; o por los jueces administrativos: (...) El recurso contra los autos mencionados deberá interponerse directamente y no como subsidiario de la reposición."*

En concordancia, el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por la Ley 1395 de 2010, en su artículo 70, señala que:

*"En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de la primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. **Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...**" (Negrita del Juzgado)*

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que los apoderados del Departamento del Meta y de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, interpusieron recurso de apelación en tiempo en contra de la sentencia del 29 de junio de 2017, se fija fecha y hora con el fin de celebrar la audiencia prevista en la norma antes citada para el día 21 de febrero de 2018 a las 2:00 p.m., en la sede de este Juzgado.

En virtud de lo anterior, el Despacho

### RESUELVE:

**PRIMERO:** FIJAR, para el día 21 de febrero de 2018 a las 2:00 p.m., la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010.

**SEGUNDO:** Por Secretaría remítase oportunamente las respectivas comunicaciones, a las partes y a la señora agente del ministerio público ante el Despacho.

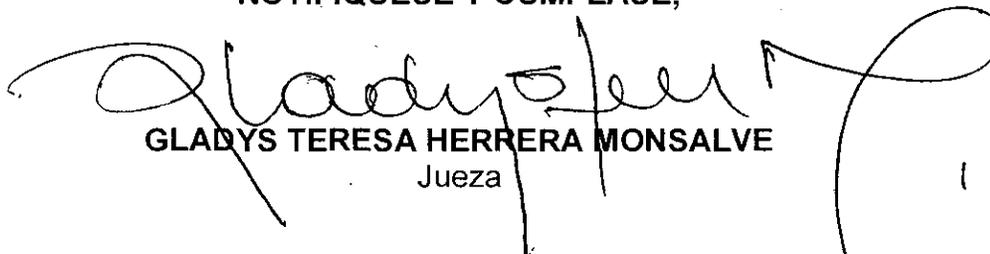
**TERCERO:** Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL al doctor DIEGO MAURICIO PEREZ LIZCANO; identificado con C.C. N° 1.075.210.876 expedida en



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Neiva (Huila) y tarjeta profesional N° 177.783 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folios 864 y siguientes del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación en el estado N° 003 de fecha 30 ENE 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.



**ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ**  
Secretaria